

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACION DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L., AÑO 2016

INS/DE/290/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 28 de abril de 2020

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 4 de diciembre de 2019 el inicio de la inspección a la empresa VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-005- es distribuidora de energía eléctrica en las provincias de Asturias, Cantabria, Lugo, Burgos, Palencia y Tarragona, por cuenta de una serie de comercializadoras.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas a declarar a esta Comisión y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2016.
- Comprobar otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por la empresa se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
1. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
2. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 20 de febrero de 2020 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Para realizar la inspección se ha solicitado a VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. documentación adicional a la ya presentada en las declaraciones a la CNMC sobre las cuotas del ejercicio 2016. Con respecto a lo anterior, VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. ha presentado toda la documentación solicitada por la inspección.
- VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. dispone del certificado del sistema de gestión de la calidad, emitido por AENOR en fecha 28 de febrero de 2016 de acuerdo con la Norma ISO 9001:2008. Entre los

aspectos revisados en esta auditoria se encuentran los relativos a "facturar y cobrar al cliente" y "gestionar la retribución"

- Con el fin de contrastar la documentación y declaraciones remitidas a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación mensuales que configuran el soporte del oportuno apunte contable. Estos listados deben ser coincidentes con las declaraciones remitidas a la CNMC. Al objeto de determinar los descuentos o bonificaciones en tarifas (precios especiales admitidos) se realizan muestreos en las diferentes tarifas oficiales, para comprobar que la empresa aplica en cada momento los precios oficiales vigentes en cada período. En el caso de VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. no se ha detectado la aplicación de precios distintos de los oficiales.
- **Sobre los consumos propios de Viesgo Distribución Eléctrica, S.L.** Para el ejercicio 2016 Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. ha solicitado la exención de la aplicación de las tarifas de acceso por sus consumos propios destinados a su actividad de distribución, por Resolución de 6 de junio de 2018 la Dirección General de Política Energética y Minas aprueba la exención de los consumos propios de un total de 26 instalaciones. Durante el ejercicio inspeccionado VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. contaba con otras 64 instalaciones cuyos consumos destinados a la actividad de distribución no habían sido adquiridos en el mercado, la estimación de la energía consumida por los servicios auxiliares de estas instalaciones supone un total de 233.920 kWh con una valoración a tarifas de acceso de 9.506,04 euros.

También como asunto pendiente de inspecciones anteriores se valora a la tarifa de acceso los consumos necesarios para ejercer su actividad de distribución del segundo semestre de 2009 y de los años 2010 y 2011. Para proceder a su liquidación, los importes monetarios estimados son los siguientes:

Ejercicio	Nº Suministros	Energía (kWh)	Facturación (€uros)
Jul-dic 09	28	51.170	1.197,38
2010	28	102.340	3.336,28
2011	28	102.340	3.438,62

- **Sobre los consumos propios de transporte,** Se ha comprobado que en la zona de distribución de Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. existen 10 suministros que corresponden con instalaciones de transporte de energía eléctrica propiedad de Red Eléctrica de España y que carecen de contrato de suministro de energía. La inspección estima que el consumo anual de

los mismos asciende a 2.315.600 kWh y la valoración de esta energía a tarifas de acceso asciende a 19.682,60 €.

- Se comprueba por la inspección que el total de facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la memoria oficial de la empresa.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

- Por facturaciones a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

Ejercicio	Energía a declarar (kWh)	Base Facturación a declarar (€uros)
Jul-dic 09	51.170	1.197,38
2010	102.340	3.336,28
2011	102.340	3.438,62
2016	2.549.520	29.188,64
Total Acta	2.805.370	37.160,92

- Cuotas resultantes por las anteriores bases de cotización

Cuotas	Ejercicios				Total Acta
	Jul-dic 09	2010	2011	2016	
<u>Costes permanentes</u>					
• Compensaciones Extrapeninsulares	160,05	233,71	196,69	0,00	590,45
• Operador del Sistema	5,48	9,98	10,11	0,00	25,57
• Operador del Mercado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total Costes Permanentes	165,53	243,69	206,80	0,00	616,02
<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>					
• 2ª parte del ciclo C.N.	7,77	0,00	0,00	0,00	7,77
• Interrump..y Régimen.Especial	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
• Déficit Ingresos 2005	55,55	80,84	80,60	591,66	808,65
• Moratoria Nuclear	3,17	27,12	13,51	0,00	43,80
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	66,49	107,96	94,11	591,66	860,22
Total cuotas €	232,02	351,65	300,91	591,66	1.476,24

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. en concepto de cuotas, año 2016.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las cuotas de la empresa VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. correspondientes al ejercicio 2016:

Cuotas	
	Total Acta
<u>Costes permanentes</u>	
• Compensaciones Extrapeninsulares	590,45
• Operador del Sistema	25,57
• Operador del Mercado	0,00
Total Costes Permanentes	616,02
<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>	
• 2ª parte del ciclo C.N.	7,77
• Interrump..y Régimen.Especial	0,00
• Déficit Ingresos 2005	808,65
• Moratoria Nuclear	43,80
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	860,22
Total cuotas €	1.476,24

Tercero.- Declarar emitida la declaración complementaria de inspección que figura anexa al Acta levantada a VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. correspondiente al ejercicio 2016 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC. Sin embargo, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, “se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo”.